



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Divisorio.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00057-00.

Demandantes: JUAN JOSÉ BARRIOS ESCOBAR E HILDA ISABEL
MANJARREZ GARCÉS.

Demandados: RUTH CASTILLO CASTILLO Y OTROS.

Ciénaga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó memoriales los días 7 y 24 de octubre de 2022, en los cuales se aportan las constancias del envío y recibido de escrito dirigido a los demandados JOSE DANIEL SOSA GARCÍA y RUTH CASTILO CASTILLO, que les informa la existencia de un proceso Divisorio incoado en su contra, sin embargo, revisado dicho escrito no se desprende que este cumpla con los requerimientos señalados por los artículos 290 a 292 del C.G.P. para la realización de la notificación del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Ambos memoriales presentados aportan las diligencias de notificación realizada a través de correo certificado a los señores DANIEL SOSA GARCÍA y RUTH CASTILO CASTILLO, con constancia de recibido los días 24 de septiembre y 3 de octubre de 2022, respectivamente, pero en dicha comunicación no se indica el radicado del proceso ni se realiza la prevención de que una vez recibida se cuenta con 5 días para comparecer al Juzgado para notificarse del proceso, según se señala en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., lo que corresponde a la notificación personal.
2. Las comunicaciones remitidas a los señores DANIEL SOSA GARCÍA y RUTH CASTILO CASTILLO, señalan que los accionados cuentan con 10 días para dar respuesta a la demanda, entendiéndose que con la mera comunicación se inició el término del traslado, lo cual no se encuentra acorde con la disposición ya mencionada.

Teniendo en cuenta lo indicado, se **REQUIERE** a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, acredite la gestión de las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, **en los términos previstos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso**, so pena de dar aplicación al desistimiento dar aplicación al

desistimiento tácito con las consecuencias señaladas en el canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f553c0e75653ab15b51f6e20311f9711eac129f45d2951ee4d9cafed8f6e2f**

Documento generado en 21/11/2022 04:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>
[Consulta Fijación Estado - TYBA \(ramajudicial.gov.co\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47)